CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL

Entre los suscritos **JAIME BARBOSA OSPINA** , identificado con cédula de ciudadanía **No 91.477.286**, domiciliado en Cra 15 Occidente # 31-35 Bucaramanga, quien para los efectos del presente contrato se denominará **CONTRATANTE**, por una parte, y por otra parte **JOSE MIGUEL MANTILLA ORTIZ** , identificado con cédula de ciudadanía **No 91.294.244**, domiciliado en Cra 22 Occidente # 51-34 Bucaramanga, quien para los efectos del presente contrato se denominará **CONTRATISTA**; ambos han celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE**, en la modalidad de Servicios Especiales; contrato que se rige por medio de las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las normas legales vigentes.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO Prestar el servicio de conductor de transporte de pasajeros terrestre autorizados por el CONTRATANTE en vehículo Renault Master tipo Microbús de Placas **EQY-717,** horario de lunes a sábado.

SEGUNDA: COBERTURA GEOGRÁFICA DE LOS SERVICIOS. El requerimiento de los servicios aquí contratados será para atender las necesidades a nivel departamental**.**

TERCERA: DURACION DEL CONTRATO: Del 1 de enero 2024 hasta el 30 de diciembre de 2025.

CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO: El transporte será realizado de lunes a sábado con una disponibilidad máxima de 10 horas diarias.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará como contraprestación por el servicio aquí contratado la suma de **($1.500.000) UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS.** Se realizará dos pagos quincenales de **($750.000)** adicional se realizará el pago a seguridad social correspondiente.

El CONTRATISTA se compromete a cumplir a cabalidad las responsabilidades encomendadas.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Mantener el vehículo en óptimas condiciones de limpieza, así como estar pendiente de los mantenimientos preventivos y correctivos que hubiere lugar y avisa al contratante para que este realice los arreglos pertinentes. Cumplir con las tareas encomendadas en los tiempos que así se estipulen. No utilizar el vehículo fuera del horario establecido sin autorización del CONTRATANTE

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE:

1. Pagar en forma oportuna los valores acordados en este contrato y las demás que se deriven de la Ley. 2. Informar de manera oportuna sobre los recorridos a realizar para garantizar una adecuada planeación.

OCTAVA: SEGUROS. El CONTRATANTE deberá verificar y garantizar que el vehículo puesto a disposición para la prestación del servicio, cuenta con seguros como SOAT, pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Responsabilidad Civil Extracontractual, póliza todo riesgo, así como garantizar que el vehículo los mantendrá vigentes durante toda la operación del servicio.

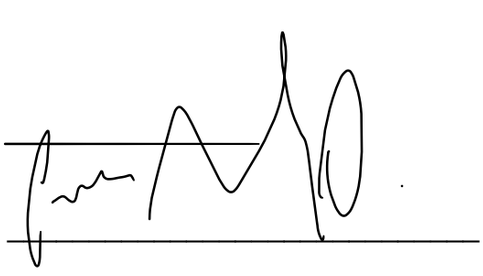
DECIMA: CLAUSULA DE INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento del presente contrato tendrá sanción de (1) un canon mensual como lo estipula la cláusula quinta del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DE CONTRATO. Se puede dar por terminado el presente contrato en cualquier momento de manera Unilateral por parte del CONTRATANTE, sin que genere ninguna Indemnización al CONTRATISTA.

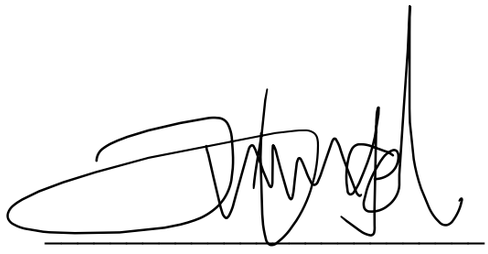
DECIMA SEGUNDA: CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL: El Contratante entregara al Contratista el Convenio de Colaboración Empresarial Con FUNDAMENTO LEGAL en el Artículo 2.2.1.6.3.4. del Decreto 1079 de 2015. "Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación establecida por el Ministerio de Transporte y previo concepto de quien solicita y contrata el servicio. Para este caso la responsabilidad estará exclusivamente en la empresa de transporte contratante". Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo citado del Decreto 1079 de 2015 **LA EMPRESA CONTRATANTE AUTORIZA** que **LA EMPRESA CONTRATISTA** firmen convenios de colaboración empresarial con cualquier empresa de transporte especial, legalmente constituida y debidamente habilitada en Colombia para esta modalidad, con el ánimo de cumplir nuestros requerimientos y racionalizar el parque automotor disponible en el país.

DECIMA TERCERA: CLAUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento que por economía será designado por las partes y será el domicilio donde se debía ejecutar el servicio contratado o en su defecto en el domicilio de la parte que lo convoque. El Tribunal de Arbitramento se sujetará a lo dispuesto en el decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de sistemas alternativos de solución de conflictos y demás normas concordantes.

En señal de aceptación del presente contrato es firmado por las partes en la ciudad de Bucaramanga, el día 1 del mes de enero del año 2024.



CONTRATANTE
JAIME BARBOSA OSPINA
C.C. 91.477.286 de Bucaramanga



CONTRATISTA
JOSE MIGUEL MANTILLA ORTIZ
C.C. 91.294.244 de Piedecuesta